

Programa	Concepto presupuestario	Entidad	Finalidad	Subvención - Euros
741F	781	Col. Ofi. Ingeniería Técnica Minera de Córdoba .....	Formación .....	10.071,05
741F	781	Asociación Gallega de Áridos .....	Formación .....	6.200,00
741F	781	Asociación Gallega de Áridos .....	Formación .....	9.457,70
741F	781	Intromac .....	Formación .....	15.441,79
741F	781	Intromac .....	Formación .....	15.723,04
741F	781	Intromac .....	Formación .....	89.392,80
Total 781 .....				4.336.125,00
Total general .....				6.720.814,56

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13138** ORDEN APA/2315/2004, de 30 de junio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelo con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2004/2005.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, AILIMPO, acogándose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pomelo con destino a su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 30 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

## ANEXO

### Contrato de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo

Contrato n.º .....

En ..... a ..... de ..... de .....

De una parte como vendedor la Organización de Productores ....., n.º ....., con código de identificación fiscal n.º ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como comprador, la industria ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ..... número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden ....., por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de pomelo con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2004/2005, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de pomelos con destino a zumo, con las siguientes:

### ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de pomelos.

El total contratado se desglosa según su procedencia en:

Kilos	Procedencia	Superficie producción (Hectáreas)
	Kg. procedentes de socios de la O.P. Kg. procedentes de agricultores individuales, en los sucesivos denominados terceros. Kg. procedentes de otras O.P.'s.	

En el caso de los kilos procedentes de no socios y de otras OP's, las condiciones de las entregas deberán quedar reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la Organización de productores y el Tercero a la OP (Apéndice 1).

La cantidad total contratada por la Organización de Productores en la campaña 2004/2005 no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 12.000 kg/Ha. En aquellos casos en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la OP previa aprobación de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, deberá comunicarlo por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003, la organización de productores declara que los rendimientos medios de producción por hectárea de la OP y el promedio de esta cantidad enviado para la transformación en las dos campañas anteriores fue de:

	C. 02/03	C. 03/04
Rdto. Producción (kgs/Ha).		
Rdto. Transformación (kgs/Ha).		

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los pomelos entregados a la industria deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser al menos igual al 22 % y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual o superior a 8.»





El importe de la penalización de la ayuda soportada por la OP provocada por la no entrega de producto de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 2111/2003.

3. Si el incumplimiento fuese imputable a la organización de productores que se negase a la recepción del pomelo en las cantidades y calidades acordadas, además de quedar el pomelo a la libre disposición del productor, tendrá la organización de productores la obligación de indemnizar al productor en un 200 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

b) Indemnización por sanciones por aplicación art. 33 Regl. (CE) n.º 2111/2003: En el caso de que un control de superficie de los efectivos productivos del agricultor tercero ocasione una sanción conforme al artículo 33 del Regl. (CE) n.º 2111/2003, el productor deberá indemnizar a la OP por una cuantía igual a la reducción de la ayuda comunitaria.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILMPO que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura del compromiso.

No se consideran causas de incumplimiento del acuerdo las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes. Si se produjera alguna de estas, ambas partes convienen comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación del derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 1988).

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La Organización de Productores

El Productor individual

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13139** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, del Boletín Oficial del Estado, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2003.*

La Orden de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través del soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece en el punto 6 del apartado primero que al objeto de que todos los destinatarios de la información contable puedan disponer de datos sobre la actividad desarrollada por los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en el plazo de un mes, contado desde la aprobación de las respectivas cuentas anuales, dichos organismos habrán de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la información contenida en el resumen de las mismas, a que se refiere el punto 3 del apartado primero de esta Orden.

Por todo ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen del contenido de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2003 que figura en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de junio de 2004.—La Directora General, Carmen Gomis Bernal.

## ANEXO

### Documentación para su publicación en el B.O.E.

- I. Balance.
- II. Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- III.1 Liquidación del presupuesto de gastos por programas.
- III.2 Liquidación del presupuesto de gastos por capítulos.
- III.3 Liquidación del presupuesto de ingresos por capítulos.
- III.4 Resultado de operaciones comerciales.
- III.5 Resultado presupuestario.
- IV. Memoria sobre organización.